ESCRITURA NUMERO : 627-1/91 002

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " ECUAVIA " (AGENCIAS) C. LTDA.

CUANTIA : S/ 600.000;oo

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , hoy día dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno , ante mi, abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ , Notario de este Cantón ., comparece la compañía "Ecuavía " (Agencias) C. Ltda., representada por el señor Miguel Nevárez Ycaza, quien declara ser ecuatoriano , ejecutivo , casado y domiciliado en esta ciudad , en su calidad de Gerente , conforme consta en el nombramiento que se acompaña ; el compareciente es mayor de edad , capaz para obligarse y contratar , a quien de conocerlo doy fe .- Bien instruído en el objeto y resultados de esta escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos , a cuyo otorgamiento concurre con amplia y entera libertad , para que la autorice me presenta la minuta que dice así :"SEÑOR NOTARIO : Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la que conste el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía " ECUAVIA " (AGENCIAS) C. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA : INTER-

rmbv

VINIENTE).- Comparece al otorgamiento de este instrumento el señor Miguel Nevárez Ycaza , en su calidad de Gerente , representante legal de la compañía " ECUAVIA"(AGENCIAS) C. LTDA., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y uno . CLAUSULA SEGUNDA : ANTECEDENTES .- a) Por escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón doctor Carlos Quiñónez Velásquez , el dieciseis de Octubre de mil novecientos setenta y cinco , inscrita en el Registro Mercantil el cinco de Enero de mil novecientos setenta y seis , se constituyó la compañía " ECUAVIA " (AGENCIAS) C. LTDA., con un capital social de CIEN MIL SUCRES , dividido en cien participaciones sociales , iguales e indivisibles de un mil sucres cada una de ellas , el mismo que se encuentra totalmente pagado ; b) Por escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Guayaquil , doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el once de Mayo de mil novecientos setenta y seis , inscrita en el Registro Mercantil el veinte de Julio de mil novecientos setenta y seis , la compañía reformó sus estatutos sociales ; c) La Junta General Extraordinaria de Socios en sesión celebrada el día

veinte de Agosto de mil novecientos noventa y uno , resolvió : UNO) Aumentar el capital social de la Compañía en la suma de Seiscientos mil sucres , dividido en seiscientas participaciones sociales iguales , acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una de ellas ; DOS) Reformar los estatutos sociales en los términos constantes en el acta adjunta ; y , TRES) Que el Gerente actuando a nombre y en representación legal de la compañía , proceda a otorgar la escritura pública en la que deje constancia de las resoluciones adoptadas . Se anexa copia certificada del acta de sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de fecha veinte de Agosto de mil novecientos noventa y uno, para que sea insertada y forme parte integrante de esta escritura . CLAUSULA TERCERA .- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA .- SUSCRIPCION Y EL PAGO DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL AUMENTO DE CAPITAL .- REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES : Con los antecedentes señalados , yo , Miguel Nevárez Ycaza , actuando a nombre y en representación legal de la compañía " ECUAVIA " (AGENCIAS) C. LTDA., en mi calidad de Gerente , como lo acredito con mi nombramiento , copia del cual anexo , hago las siguientes declaraciones : A) Que el capital social de la compañía queda e-

levado de CIEN MIL SUCRES a SETECIENTOS MIL SUCRES ; B) Que el aumento de capital está dividido en seiscientas participaciones sociales , iguales , acumulativas e indivisibles de un valor de un mil sucres cada una de ellas ; C) Que las seiscientas participaciones sociales de un mil sucres cada una de ellas en que se divide el aumento de capital , han sido suscritas y pagadas íntegramente en los términos que constan en el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios que se anexa , y , que los suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana ; D) Que los estatutos sociales quedan reformados en su Artículo Quinto , relativo al capital social , también en los términos que obran en la referida acta . En lo demás , queda vigente el contenido de la escritura de constitución de la compañía , sus posteriores reformas e incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley de compañías vigente . Agregue usted , señor Notario las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan para la perfecta validez de esta escritura . Firmado) Abogado Jorge Plaza Arosemena . Registro número : Un mil ochenta y uno " .- El otorgante ratifica en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a

escritura pública para que surta sus efectos legales .- DOCUMENTOS HABILITANTES : " ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA " ECUAVIA "(AGENCIAS) C. LTDA. -. En la ciudad de Guayaquil , a los veinte días del mes de Agosto de mil. novecientos noventa y uno , a las diez de la mañana en el local social de la Compañía , ubicado en la Avenida de las Américas , contiguo al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar , se reunen las siguientes personas : el Ingeniero CARLOS ESTRADA ESTRADA , socio y propietario de dieciseis participaciones sociales de un mil sucres cada una; el Ingeniero RICARDO ESTRADA ESTRADA , socio y propietario de dieciseis participaciones sociales de un mil sucres cada una ; y , el señor CARLOS PUNO SANTOS , debidamente autorizado y en su calidad de representante convencional de los señores Ingeniero Carlos Estrada Estrada , Ingeniero Ricardo Estrada Estrada , señora Rosemarie Estrada Estrada de Chavarría , y señora Rosa María Estrada Avilés viuda de Estrada , los tres primeros nombrados , herederos del socio fallecido de la compañía señor Luis Estrada Ycaza, quien a la fecha de su fallecimiento era propietario de sesenta y ocho participaciones sociales de un mil sucres cada una y , la última referida , en su calidad de cónyuge sobre-

viviente . El señor Carlos Puno Santos , representa sesenta y ocho participaciones sociales de un mil sucres cada una , pro indivisas . Todas las participaciones sociales son iguales , acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una . Como los concurrentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía , esto es , la suma de cien mil sucres , acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios , estando también unánimes en que se trate sobre los siguientes puntos : UNO) Aumento del capital social de la compañía ; DOS) Suscripción y pago de las nuevas participaciones representativas del aumento de capital ; y , TRES) La reforma de los Estatutos Sociales . En consecuencia , de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiuno concordante con el doscientos ochenta de la Ley de Compañías , la Junta queda legalmente constituida , teniendo como puntos del orden del día los que han sido determinados por unanimidad .- Preside la Junta el titular señor Ingeniero Carlos Estrada Estrada y actúa como secretario el Gerente señor Miguel Nevárez Ycaza.- La Presidencia teniendo en cuenta que se haya representada la totalidad del capital pa-

gado , luego que por Secretaría se dejó cons-
tancia de haberse elaborado la lista de asisten-
tes y que el quorum se completó a las diez
y quince minutos de la mañana declara instala-
da la Junta . De inmediato , la Presidencia or-
dena se proceda a tratar los puntos constantes
en el orden del día , acerca de los cuales to-
dos los concurrentes se encuentran debidamente
informados . En tal virtud , se somete a consi-
deración de la Junta el punto UNO) de dicho
orden del día , exponiendo seguidamente el Ge-
rente , que como es del pleno conocimiento de
los asistentes , la compañía debe aumentar su
capital social , para poder incrementar sus ne-
gocios sociales , a más de poder completar el
mínimo de capital exigido actualmente a las com-
pañías limitadas , sugiriendo finalmente se aprue-
be un aumento de capital de seiscientos mil su-
cres . A continuación el Gerente expresa , que
de acuerdo con lo establecido en el Artículo
ciento doce de la Ley de Compañías , los so-
cios tienen el derecho de preferencia para sus-
cribir las nuevas participaciones sociales repre-
sentativas del aumento de capital que se re-
suelva , en proporción a las que actualmente po-
seen . Acto seguido , la Presidencia , concede
un momento de receso para que los asistentes de-
liberen y acuerden lo que estimen conveniente

sobre el particular . Reinstalada la sesión con los mismos asistentes , la Junta General, con los votos de todos y cada uno de los socios presentes , así como con los votos del representante convencional de los herederos y de la cónyuge sobreviviente del socio fallecido señor Luis Estrada Ycaza , resuelve por unanimidad , que se aumente el capital social de la Compañía que actualmente es de Cien mil sucres , en Seiscientos mil sucres , con lo cual queda elevado a Setecientos mil sucres , dividido en setecientas participaciones sociales , iguales , acumulativas e indivisibles de un valor de un mil sucres cada una de ellas . De inmediato la Presidencia dispone se trate sobre el punto DOS) del orden del día . Solicita y se le concede la palabra al señor Carlos Puno Santos , quien manifiesta que , estando debidamente autorizado , deja expresa constancia que sus representados Ingeniero Carlos Estrada Estrada , Ingeniero Ricardo Estrada Estrada y señora Rosemarie Estrada Estrada de Chavarría, todos herederos del señor Luis Estrada Ycaza , por una parte y , por otra , la señora Rosa María Estrada Avilés viuda de Estrada , cónyuge sobreviviente del socio fallecido , en relación con las sesenta y ocho participaciones

sociales pro indivisas que tienen en propiedad renuncian al derecho preferente que les otorga el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías , de suscribir participaciones sociales en el aumento de capital resuelto . De inmediato , se conviene en forma unánime que los socios de la compañía señores Ingenieros Carlos Estrada Estrada y Ricardo Estrada Estrada , suscriban cada uno de ellos , trescientas participaciones sociales iguales , acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una de ellas , y , que las paguen en numerario en la totalidad de su valor ; es decir , que cada uno de los socios indicados anteriormente , entreguen en numerario en la compañía , la suma de trescientos mil sucres, antes del otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos .- A continuación la Presidencia somete a consideración de la Junta General el punto TRES) del orden del día , respecto del cual , ésta resuelve por unanimidad sustituir el texto del artículo quinto de los estatutos sociales de la compañía, por el siguiente : " ARTICULO QUINTO : El capital social de la compañía es de setecientos mil sucres , dividido en setecientas participaciones sociales iguales , acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una . La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por aporte le correspondan . Tales certificados deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía .- Dichos certificados llevarán una numeración corrida y, cuando alguno de ellos se anule por cualquier razón, como por ejemplo , en el caso de cesión contemplado en el segundo inciso del Artículo ciento quince de la Ley de Compañías , se extenderá el que corresponda a tal numeración seguida , archivándose el anulado . Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos , en beneficio de otro u otros socios de la compañía , o de terceros , si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social .-" La Junta , también por unanimidad resuelve , que en lo demás que no estuviere expresamente derogado , suprimido o reformado , queda vigente el contenido de la escritura de constitución de la compañía , sus posteriores reformas e incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías vigente . La Junta autorizó ampliamente al señor Miguel Nevárez Ycaza para que en su calidad de representante legal de la compañía , como su Gerente, pue-

da realizar todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento del aumento de capital y reforma de los estatutos sociales en la forma y cuantía resueltas , para lo cual deberá otorgar a nombre y en representación de " ECUAVIA "(AGENCIAS) C. LTDA. la escritura pública correspondiente . No habiendo ningún otro asunto que tratar , la Presidencia concede un receso para la redacción de esta acta , la misma que, reinstalada la sesión con los mismos asistentes y leída por Secretaría , fue aprobada por unanimidad sin modificaciones firmando para constancia de ello los asistentes en unidad de acto con el Presidente y el Gerente Secretario que certifica . Por Secretaría se dejó constancia de que se han cumplido las formalidades de Ley, levántándose la sesión a las once y quince minutos de la mañana .- firmado) Ingeniero Ricardo Estrada Estrada .- firmado) Carlos Puno Santos .- firmado) Ingeniero Carlos Estrada Estrada.- firmado) Miguel Nevárez Ycaza .- Certifico que es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía .- Guayaquil , veinte de Agosto de mil novecientos noventa y uno .p. "Ecuavía " (Agencias) C. Ltda. firmado) Miguel Nevárez Ycaza . Gerente-Secretario " .- " Guayaquil , Agosto catorce de mil novecientos noventa y uno . Señor Miguel Ne-

várez Ycaza. Gerente de "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA.

Ciudad. De nuestras consideraciones : Como es de su conocimiento, el día diez de Abril de mil novecientos noventa falleció en esta ciudad el señor Luis Alfredo Estrada Ycaza, quien al momento de su fallecimiento era propietario de sesenta y ocho (68) participaciones sociales iguales, acumulativas, indivisibles y liberadas de un mil sucres cada una de ellas en el capital social de la compañía de su digna representación. El señor Luis A. Estrada Ycaza dejó tres herederos , sus hijos legítimos Ingeniero Carlos Estrada Estrada , Ingeniero Ricardo Estrada Estrada y señora Rosemarie Estrada Estrada de Chavarría y, además cónyuge sobreviviente señora Rosa María Estrada Avilés de Estrada . Los herederos citados y la cónyuge sobreviviente , ésta última por los derechos que le corresponden en la sociedad conyugal que tenía formada con el causante , con fecha cuatro de Marzo del año en curso , mediante comunicación dirigida al anterior Gerente de la empresa Ingeniero Carlos Estrada Estrada , procedimos a designar como nuestro representante común en la compañía al señor Carlos Puno Santos , de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías vigente , en concordancia con lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas

008

también vigente . Por la presente hacemos conocer a usted , que nuestro representante o apoderado convencional , señor Carlos Puno Santos , queda facultado para concurrir a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía " ECUAVIA "(AGENCIAS) C. LTDA., a celebrarse el veinte del mes y año que decurre , Sesión de Junta General de Socios que tendrá por objeto tratar los siguientes puntos del orden del día: UNO) Aumento del capital social de la compañía ; DOS) Suscripción y pago de las nuevas participaciones representativas del aumento de capital ; y , TRES) La Reforma de los Estatutos Socfales . Nuestro representante o apoderado convencional , queda investido de las más amplias facultades para en la Sesión de Junta General Extraordinaria de Socios antes indicada , actuando a nuestro nombre y en representación legal, tomar las siguientes resoluciones : cuando se trate el punto UNO) del orden del día , deberá aprobar que se aumente el capital social de la compañía que actualmente es de Cien mil sucres a la suma de Setecientos mil sucres ; cuando se trate el punto DOS) del orden del día, de haberse decidido el aumento de capital en el punto UNO) , deberá dejar constancia que sus representados comunes Ingeniero Carlos Estrada Estrada , Ingeniero Ricardo Estrada Estrada , seño-

ra Rosemarie Estrada Estrada de Chavarría herederos del señor Luis A. Estrada Ycaza y señora Rosa María Estrada Avilés de Estrada , cónyuge sobreviviente del causante , renuncian al derecho que les concede el artículo ciento . doce . de la Ley de Compañías vigente ; esto es , que renuncian al derecho de preferencia para suscribir participaciones sociales en el aumento de capital resuelto , en proporción con las sesenta y ocho (68) participaciones sociales pro indivisas ; cuando se trate el punto TRES) del orden del día deberá : aprobar la reforma del texto del . Artículo Quinto de los Estatutos Sociales , referente al capital social de la compañía . Finalmente en la Sesión de Junta General a realizarse la representación que ostenta el señor Carlos Puno Santos , se extiende a sesenta y ocho (68) participaciones sociales iguales , acumulativas , indivisibles y liberadas de un mil sucres cada una , participaciones sociales pro-indivisas . Para constancia de todo lo antes expuesto firmamos los mandantes en unidad de acto con nuestro representante o apoderado , en la ciudad de Guayaquil en la fecha arriba señalada.

firmado) Ilegible . Ing. Carlos Estrada Estrada. C.C. cero nueve cero tres dos seis cuatro cinco cero - cinco . firmado) Ilegible. Ing. Ricardo Estrada Estrada . C.C. cero nueve cuatro dos cuatro dos uno cinco - tres . firmado) Rosemarie E. Chavarría . Rosemarie Estrada Estrada de Chavarría. C.C. cero nueve - cero cuatro ocho seis dos cuatro cinco cinco . Firmado) R. Estrada . Rosa María Estrada Avilés de Estrada . C.C. cero nueve cero cero tres dos nueve cuatro dos - seis. Firmado) Ilegible . Carlos Puno Santos . C.C. cero nueve cero tres siete nueve dos cinco cinco cuatro .- Yo , abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ , NOTARIO DECIMO OCTAVO DE GUAYAQUIL , REPUBLICA DEL ECUADOR , DOY FE : De la exactitud , conformidad y corrección de esta fotocopia que está igual al original que me fue exhibido . Se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cinco) del artículo dieciocho de la Ley Notarial . Guayaquil , treinta de Agosto de mil novecientos noventa y uno . firmado) Abogado Germán Castillo Suárez . Notario Décimo Octavo. Guayaquil . Hay un sello " .- " NOMBRAMIENTO : Guayaquil , julio diez de mil novecientos noventa y uno . Señor Don MIGUEL NEVAREZ YCAZA . Ciudad. De mis consideraciones : Me es grato hacer conocer a usted , que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de ECUAVIA (AGENCIAS)

C. LTDA., celebrada en esta ciudad el día diez del mes y año en curso , se resolvió elegirlo GERENTE de la compañía , por el lapso de dos años constando entre otras atribuciones propias de su cargo, el poder representar legalmente a la Compañía , judicial y extrajudicialmente , en forma individual . ECUAVIA (AGENCIAS) C. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Guayaquil , Doctor Carlos Quiñónez Velásquez , el dieciseis de Octubre de mil novecientos setenta y cinco , inscrita en el Registro Mercantil el cinco de Enero de mil novecientos setenta y seis . Usted reemplaza en el cargo al señor Ing. Carlos Estrada Estrada . De usted atentamente , firmado) Ilegible . Ing. Carlos L. Estrada Estrada . Presidente. RAZON : Acepto desempeñar el cargo de GERENTE de ECUAVIA (AGENCIAS) C. LTDA., Guayaquil , diez de julio de mil novecientos noventa y uno . firmado) Ilegible . Miguel Nevárez Ycaza . Queda inscrito este Nombramiento de GERENTE de ECUAVIA (AGENCIAS) C. LTDA, a foja diecinueve mil quinientos veinticinco , Número siete mil ciento ochenta y tres del Registro Mercantil y anotado bajo el número doce mil seiscientos cuarenta y cinco del Repertorio . Archivándose los comprobantes de

pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional . Guayaquil , Julio quince de mil novecientos noventa y uno . El Registrador Mercantil .- Firmado) Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade . - Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil . - Se tomó nota de este Nombramiento de Gerente a foja cuarenta mil quinientos cuarenta y tres del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta y cinco , al margen de la inscripción respectiva . - Guayaquil , Julio quince de mil novecientos noventa y uno . - El Registrador Mercantil . - Firmado) Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade . Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil . Hay un sello " . - Leída que fue esta escritura pública , por mi el Notario en alta voz, de principio a fin al compareciente , éste la aprueba y la suscribe conmigo en unidad de acto .- Doy fe .- Enmendado : Extraordinario - propietario - De - Ycaza - sesión - en - la- Julio -

1) Miguel Nevárez Ycaza

C.C. 0904489358
C.V. 239-302
R.U.C. 0990268770001

Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en nueve fojas fotocopias, rubricadas por mi el Notario, que sello y firmo en las mismas ciudad y fecha de su otorgamiento . Esta copia corresponde a la escritura 627-1/91 de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía Ecuavía (Agencias) C. Ltda.

DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del 2 de Septiembre de 1.991, de la Resolución Nº 91-2-2-1-0002915, expedida el 1º de Octubre de 1.991, mediante la cual el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía que contiene la presente copia.- Guayaquil, 14 de Noviembre de 1.991.-EL NOTARIO.-

CER

TIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 91-2-2-1-0002915, dictada el 16 de Octubre de - 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE - ESTATUTOS, de ECUAVIA (AGENCIAS) C.LTDA., de fojas 36.066 a 36083 Número 13.522 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número -- 24.020 del Repertorio.e Guayaquil, Diciembre seis de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 , dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de - 1.975.- Guayaquil, Diciembre seis de mil novecientos noventa i -- uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura - pública a fojas 58 del Registro Mercantil de 1.976; y, 14.351 - del Registro Mercantil de 1.976, al margen de las inscripciones - respectivas.- Guayaquil, Diciembre seis de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el Número 2.142 del extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, Diciembre seis de mil novecientos noventa i uno.- El - Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Au

torización a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, de ECUAVIA (AGENCIAS) C.LTDA..- Guayaquil, Diciembre seis de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil